



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00265-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARENTES
carreroojeda@yahoo.com
DEMANDADO: SUPERPOLO S.A.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Allegue poder suficiente y debidamente otorgado que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez, que del aportado no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante o que cuenta con nota de presentación personal ante Notario; así como tampoco determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, sin que se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl 8 pdf 02).
2. Sírvase indicar las razones de derecho, toda vez que en el acápite respectivo solamente se hizo alusión a los fundamentos derecho. (núm. 8°, art. 25 del C.G.P).
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T., allegue el certificado de existencia y representación legal de la aquí demandada actualizado.
4. Acredite la remisión de la subsanción de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b106fa52d9e7227ad542270d5b6e8629d9daeacc63bc840ce2b3af676da5a992**

Documento generado en 09/12/2022 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>